



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR OCTAVIO MORALES JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, ASISTIDO POR LA LIC. MA. LETICIA LUGO FLORES, COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA FISCALÍA GENERAL”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2012, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, expidió el Modelo de los Centros de Justicia para Mujeres y el Protocolo para la Atención de Usuaris y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, mediante los cuales se establecen las directrices de atención y la coordinación de las dependencias gubernamentales para el correcto funcionamiento de los Centros de Justicia de Mujeres.

Con fecha 29 de junio del 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el acuerdo 7/2015 expedido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, mediante el cual se crea el Centro de Justicia Integral para las Mujeres.

El Centro de Justicia Integral para las Mujeres, fue creado como la unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado, tiene por objeto la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional de las instancias públicas y privadas, a fin de coadyuvar al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata.

Con fecha 8 de septiembre de 2018, el titular de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró Convenio de Colaboración con el Poder Judicial del Estado de Michoacán, para formalizar la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, con la finalidad de brindar atención integral a las mujeres que sufren violencia por razón de género y sus hijas e hijos.

Con fecha 19 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, la cual establece que la Fiscalía General es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, a través del cual ejerce sus facultades el Ministerio Público en el Estado de Michoacán de Ocampo; está a cargo de un Fiscal General, quien es responsable de su conducción, mando y desempeño, conforme a dicha ley y a la normatividad aplicable.

Con fecha 15 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo Número 03/2019 que expide el Fiscal General del Estado, por el que se crea el Centro de Justicia Integral para las Mujeres Región Uruapan, fue creado como una estrategia para combatir la violencia contra las mujeres por razones de género en la región Uruapan, la Fiscalía General determinó establecer una unidad administrativa que pueda atender no sólo a las mujeres víctimas de violencia, sino



también a las víctimas indirectas de una forma integral y con la debida coordinación interinstitucional, con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con los poderes del Estado.

La Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), establece que en todo el territorio nacional se encuentran creados e instalados Centros de Justicia para las Mujeres; de los cuales la mayoría cuentan con espacios destinados a la operación de juzgados familiares y penales, dedicados a la atención de los asuntos que en dichas instancias se conozcan, lo que en su conjunto hace que los Centros de Justicia Integral para las Mujeres se conviertan en una de las políticas públicas más exitosas para la prevención de feminicidios y atención a la violencia en contra de las mujeres.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que el Poder Judicial del Estado de Michoacán y la Fiscalía General del Estado de Michoacán, realicen las acciones correspondientes para actualizar los instrumentos jurídicos como parte del fortalecimiento institucional, y continuar brindando la atención necesaria y suficiente a las mujeres víctimas de violencia por razón de género, sus hijas e hijos menores y, fortalecer el acceso a la justicia.

DECLARACIONES

I. De “EL PODER JUDICIAL” que:

- X
- I.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, según se desprende de la interpretación de los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- I.2. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Consejo del Poder Judicial, en los juzgados de primera instancia, en los menores de materia civil, en los comunales, en los de justicia penal para adolescentes y en los de ejecución de sanciones penales, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- I.3. El Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 2019, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, así como por lo dispuesto en los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y,
- I.4. Para los efectos que se deriven de este Convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Calzada La Huerta número 400, Colonia Nueva Valladolid, Código Postal 58190, en Morelia, Michoacán.

II. De **“LA FISCALÍA GENERAL”** que:

- II.1. Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen;

- II.2.** En términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables;
- II.3.** El Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 2, 18, 21 y 30, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- II.4.** La Lic. Ma. Leticia Lugo Flores, en cuanto a Coordinadora General del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, tiene las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,
- II.5.** Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Independencia No. 5000, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, de esta Ciudad.
- III.** De **“LAS PARTES”** que:



- III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración;
- III.2 Es su deseo la suscripción del presente Convenio, en aras de coadyuvar, en el ámbito de su respectiva competencia, para lograr que las mujeres víctimas de violencia por razón de género, sus hijas e hijos, reciban atención integral y tengan acceso a la justicia; y,
- III.3 Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que su disponibilidad presupuestaria lo permita.

En virtud de lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES”, a fin de fortalecer el acceso de la justicia a mujeres víctimas de violencia por razón de género.

SEGUNDA. De los compromisos.


I. Por “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Designar el personal para integrar el órgano jurisdiccional que se instalará en la Sala de Oralidad en el Centro de Justicia Integral para las Mujeres Región Uruapan, de acuerdo a las condiciones presupuestales;

- I.2. Supervisar la operatividad de los Juzgados Auxiliares en Materia Oral Familiar Especializados en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer por Razón de Género, instalados dentro de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres;
- I.3. Hacer uso de las Salas de Oralidad de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres con la operatividad que “**EL PODER JUDICIAL**”, a través del Consejo del Poder Judicial del Estado determine;
- I.4. Conocer, substanciar y resolver, a través de los Juzgados Auxiliares en Materia Oral Familiar Especializados en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer por Razón de Género los asuntos que le sean turnados a través de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres por violencia contra las mujeres por razón de género.
- I.5. Adicionalmente, en los periodos que los referidos órganos jurisdiccionales cubra guardias por descanso y vacaciones, conforme al turno que le corresponda por acuerdo del Consejo del Poder Judicial, deberán atender las solicitudes de medidas cautelares previstas para el caso de violencia familiar del Código Familiar para el Estado y las órdenes de protección reguladas por la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado; las demás leyes estatales, nacionales y federales de observancia general, así como los Tratados Internacionales relacionados con la materia; aun cuando no sean turnados por los Centros de Justicia Integral para las Mujeres; y,
- I.6. Garantizar que la actuación de los órganos jurisdiccionales se realicen sobre la base del respeto a los derechos humanos.

II. Por “LA FISCALÍA GENERAL”:

- II.1. Brindar las condiciones necesarias para los Juzgados Auxiliares en Materia Oral Familiar Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer por Razón de Género, proporcionándoles el mobiliario, equipamiento tecnológico, espacios adecuados para el desarrollo de las audiencias y actos procedimentales que deban realizarse en dicho espacio;
- II.2. Otorgar las facilidades necesarias a “EL PODER JUDICIAL” para el uso de las Salas de Oralidad de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, a través de los Juzgados Auxiliares en Materia Oral Familiar Especializados en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer por Razón de Género;
- II.3. Garantizar la seguridad e integridad del personal de “EL PODER JUDICIAL” y las personas usuarias que participen en las audiencias de oralidad y actos procedimentales;
- II.4. Garantizar la identidad de los Juzgados como parte del Poder Judicial del Estado, a través de la señalética correspondiente u otros distintivos necesarios para tal efecto; y,
- II.5. Asignar personal de intendencia exclusivamente para los Juzgados Auxiliares en Materia Oral Familiar Especializados en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer por Razón de Género.

 **TERCERA. De la Confidencialidad.** “LAS PARTES” guardarán estricta reserva de información a la que tengan acceso con motivo de la aplicación del presente Convenio, de forma específica y especialmente la clasificada como confidencial o



reservada en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, mostrarla, dárla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito, por cada una de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. Ausencia de responsabilidad laboral. **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado o destinado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”**, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará en ningún caso, una nueva relación laboral.

QUINTA. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**; dichas modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. Interpretación y solución de controversias. Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las presentes cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, asentados por escrito y firmados por sus representantes.

SÉPTIMA. Vigencia. El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su duración no está sujeta a la conclusión del encargo constitucional de los actuales

titulares de “EL PODER JUDICIAL” y “LA FISCALÍA GENERAL”, por lo que, aun cuando concluyan los respectivos encargos de los mismos, el Convenio continuará vigente.

OCTAVA. Terminación o Modificación. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá proponer la modificación o dar por terminado el presente Convenio, notificando por escrito a la contraparte, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la terminación.

En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros, obligándose a llevar a término los programas de actividades que en ese momento se encuentren en desarrollo.

NOVENA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio, cuando ello resulte de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que, una vez superados estos eventos, se reanuden las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA. Ausencia de vicios. “LAS PARTES” declaran que comparecen a la celebración del presente Convenio de buena fe, por lo que no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda dar origen a su nulidad.

Leído el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado el día 30 de noviembre de 2021, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Por “**EL PODER JUDICIAL**”

Por “**LA FISCALÍA GENERAL**”

(FIRMADO)

(FIRMADO)

**MGDO. HÉCTOR OCTAVIO MORALES
JUÁREZ**
PRESIDENTE DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
FISCAL GENERAL

(FIRMADO)

LIC. MA. LETICIA LUGO FLORES
COORDINADORA GENERAL DEL
CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL
PARA LAS MUJERES.

La presente hoja de firmas, corresponde al Convenio de Colaboración, que celebran el Poder Judicial del Estado de Michoacán y la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en la ciudad de Morelia, Michoacán, con fecha 30 de noviembre de 2021.